

RAD. 63001311000220220034000
INTER. 1109



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., once (11) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda de ADOPCIÓN DE MENOR, promovida a través de apoderado judicial por los señores **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA ALVAREZ y GENY DE JESÚS RODRÍGUEZ ZAPATA** respecto de la menor **M.C.P.A.**

Al examinarse la demanda y sus anexos, tenemos que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124, numeral 6°. De la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y Adolescencia", esto es, no aportó los certificados vigentes de antecedentes penales o policivos de los adoptantes, sin embargo la entidad administrativa dejó constancia en su informe que revisados los antecedentes penales y policivos de los solicitantes no se encontró constancia alguna en su contra; bajo estas circunstancias se requerirá a los interesados para que dentro de la ejecutoria de este auto, aporten dichos certificados de antecedentes penales o policivos.

Así las cosas, considera el despacho, que como la verificación que hizo la autoridad administrativa, como se evidencia en la aclaración antes esbozada, se consideran reunidos todos los requisitos exigidos por el art. 82 y siguientes del Código General del Proceso y todas las disposiciones que consagra el Decreto 806 de junio de 2020, el cual fue establecido con vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio 2022, por lo que será procedente su admisión, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para ADOPCIÓN DE MENORES, promovida a través de apoderado judicial por los señores **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA ALVAREZ y GENY DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA** respecto de la menor **M.C.P.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR este proceso conforme a lo dispuesto en el Art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018.

TERCERO: CORRER traslado a la Defensora de Familia por el término de tres (3) días hábiles, para los efectos del numeral 1°. Del Art. 126 ibidem, modificado por el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018

CUARTO: ENTERAR a la Procuradora Cuarta Judicial para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, de la iniciación de este trámite.

QUINTO: REALIZAR la notificación y traslado ordenada en los numerales anteriores, de manera inmediata, teniendo en cuenta los términos perentorios que señala el art. 11 de la Ley 1878 de 2018.

SEXTO: REQUERIR a los interesados para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, aporten los Certificados de Antecedentes Penales o Policivos de los señores **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA ALVAREZ y GENY DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA.**

SEPTIMO: RECONOCER al abogado Dr. EVELIO MIRANDA CARDONA, personería para representar a los señores **GUSTAVO ADOLFO PIEDRAHITA ALVAREZ y GENY DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA,** bajo las facultades conferidas en el memorial.

N O T I F I Q U E S E.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b6553bc405ceb5b47a9865b888794b2292c26d632f7173023b90696f471ff**

Documento generado en 11/11/2022 11:13:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**